



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 333 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 15 MAR. 2019

N° DE SALA : Sala 2  
 EXP. TNRCH : 1582-2018  
 CUT : 204336-2018  
 IMPUGNANTE : Proyecto Especial Regional Pasto Grande  
 MATERIA : Aprobación del Plan de Aprovechamiento de Disponibilidades Hídricas  
 ÓRGANO : AAA Caplina – Ocoña  
 UBICACIÓN : Distrito : Punta de Bombón y otros  
 POLÍTICA : Provincia : Islay y otras  
 Departamento : Arequipa, Moquegua



SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por el Proyecto Especial Regional Pasto Grande contra la Resolución Directoral N° 1614-2018-ANA/AAA.CO, por haberse cuestionado un pronunciamiento que no constituye un acto administrativo.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el Proyecto Especial Regional Pasto Grande (en adelante PERPG) contra la Resolución Directoral N° 1614-2018-ANA/AAA.CO de fecha 23.10.2018, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, mediante la cual resolvió lo siguiente:

- Declarar improcedentes los recursos de reconsideración interpuestos por el señor Juan Roberto Florencio Vásquez Gutiérrez y la Junta de Usuarios Punta Bombón contra la Resolución Directoral N° 1313-2018-ANA/AAA.CO, así como desestimar la modificación del Plan de Aprovechamiento de Disponibilidades Hídricas solicitada por la Junta de Usuarios del Valle de Tambo.
- Aprobar de oficio la modificación del artículo 2° de la Resolución Directoral N° 1313-2018-ANA/AAA.CO, en cuanto a que la descarga total del embalse Pasto Grande al Valle de Tambo, será de 6.04 hm<sup>3</sup>.



2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El PERPG solicita que se declare fundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1614-2018-ANA/AAA.CO.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El impugnante sustenta su recurso de apelación señalando que la resolución materia de cuestionamiento adolece de nulidad, debido a que la modificación del artículo 2° de la Resolución Directoral N° 1313-2018-ANA/AAA.CO no obedece a ninguna variación o modificación del balance hídrico previsto en la indicada resolución, ni en la elaboración de un nuevo balance hídrico, vulnerándose así el artículo 20° del Reglamento del Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas, más aún, si el sustento de dicha modificación es un Convenio Marco entre el Ministerio de Agricultura y Riego y los Gobiernos Regionales de Moquegua y Arequipa que no se encuentra vigente, y que no ha considerado la afectación de los usos de agua de los Valles de Moquegua e Ilo.



#### 4. ANTECEDENTES

4.1. Mediante el Memorándum N° 214-2018-ANA-AAA.CO-ALA.TAT de fecha 12.06.2018, la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo<sup>1</sup>, en calidad del presidente del Grupo de Trabajo del Plan Aprovechamiento de Disponibilidades Hídricas del Valle de Tambo<sup>2</sup> remitió a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña el Plan de Aprovechamiento de Disponibilidades Hídricas de la Cuenca del río Tambo 2018 – 2019, para su respectiva aprobación.

4.2. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña por medio del Memorándum N° 2004-2018-ANA-AAA I C-O de fecha 26.06.2018, advirtió inconsistencias del Plan de Aprovechamiento de Disponibilidades Hídricas de la Cuenca del río Tambo 2018 – 2019 relacionadas a la asignación mensual de agua para uso agrario por bloque de riego – Valle de Tambo – PROFODUA 2004.



4.3. En fecha 06.07.2018, la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo a través del Memorándum N° 252-2018-ANA-AAA.CO-ALA.TAT remitió a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña el levantamiento de las observaciones al Plan de Aprovechamiento de Disponibilidades Hídricas de la Cuenca del río Tambo 2018 – 2019 contenidas en el Memorándum N° 2004-2018-ANA-AAA I C-O.

4.4. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña en el Informe Técnico N° 124-2018-ANA-AAA.CO-AT/MATL de fecha 17.07.2018, luego de la evaluación de la propuesta presentada por el Grupo de Trabajo del Plan Aprovechamiento de Disponibilidades Hídricas del Valle de Tambo, concluyó lo siguiente:

- "Es de opinión técnica aprobar el Plan de Aprovechamiento de Disponibilidad Hídrica.
- La descarga del embalse Pasto Grande al Valle de Tambo será de 4,54 Hm<sup>3</sup>; de acuerdo a lo indicado en el balance hídrico. La descarga a cargo del operador, Proyecto Especial Regional Pasto Grande, se efectuará previa comunicación de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña.
- La descarga total del embalse Pasto Grande al Valle de Tambo, será de 4,54 Hm<sup>3</sup>".



4.5. A través de la Resolución Directoral N° 1313-2018-ANA/AAA.CO de fecha 24.06.2018, notificada el 01, 02, 03 y 09.08.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña resolvió lo siguiente:

- Aprobar el Plan de Aprovechamiento de Disponibilidades Hídricas de la Cuenca del río Tambo 2018 – 2019, conforme al Informe Técnico N° 124-2018-ANA-AAA.CO-AT/MATL, disponiéndose su implementación por los actores comprendidos en el citado plan.
- Precisar que la descarga total del embalse Pasto Grande al Valle de Tambo, será de 4,54 Hm<sup>3</sup>, teniendo en cuenta las razones de operación de la represa y a efectos de asegurar un caudal permanente hacia el Valle de Tambo, así como disminuir los problemas de calidad del agua que se presenta en el estiaje por niveles altos de Boro y Arsénico; descarga que se realizará de acuerdo al siguiente detalle:

**Cuadro: Descarga del embalse Pasto Grande al Valle de Tambo en Hm<sup>3</sup>, en octubre, noviembre y diciembre 2018.**

Oct	Nov	Dic	Total
Hm <sup>3</sup>	Hm <sup>3</sup>	Hm <sup>3</sup>	Hm <sup>3</sup>
1,50	1,50	1,54	4,54

Fuente: Resolución Directoral N° 1313-2018-ANA/AAA.CO



<sup>1</sup> De conformidad con lo establecido en el numeral 10.4 del artículo 10° del Reglamento Interno del Grupo de Trabajo del Plan Aprovechamiento de Disponibilidades Hídricas del Valle de Tambo.  
<sup>2</sup> Aprobado mediante Resolución Directoral N° 331-2018-ANA/AAA I C-O de fecha 21.05.2018.

4.6. El señor Juan Roberto Florencio Vásquez Gutiérrez interpuso el 20.08.2018, un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 1313-2018-ANA/AAA.CO, indicando que en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 039-2004-AG se dispuso que el PERPG, en tanto se construya el embalse de compensación del Valle de Tambo, deberá de entregar un volumen anual total de hasta 8.20 hm<sup>3</sup>, proveniente del embalse Pasto Grande, durante el periodo setiembre – diciembre, no acumulable de año en año para los usos agrícola y poblacional del Valle de Tambo.

4.7. La Junta de Usuarios Punta Bombón interpuso el 23.08.2018, un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 1313-2018-ANA/AAA.CO, manifestando que no se ha considerado que para que no se eleve de manera exponencial las concentraciones de boro y arsénico se requiere una descarga de 8.20 hm<sup>3</sup> contemplada en la reserva hídrica del PERPG, conforme se acordó en el Convenio Marco entre el Ministerio de Agricultura y Riego y los Gobiernos Regionales de Moquegua y Arequipa.



4.8. La Junta de Usuarios del Valle de Tambo solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña la modificación de la Resolución Directoral N° 1313-2018-ANA/AAA.CO, en atención a que la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo absolvió las observaciones contenidas en el Memorándum N° 2004-2018-ANA-AAA I C-O, sin consultar con todos los integrantes del Grupo de Trabajo del Plan Aprovechamiento de Disponibilidades Hídricas del Valle de Tambo, y en función a datos del PROFODUA 2004 que no han sido actualizados y que son insuficientes para atender la demanda hídrica de la Junta de Usuarios, agrega que el grupo de trabajo consideró en la reunión llevada a cabo el 06.06.2018, aprobar la descarga del volumen de 8.20 hm<sup>3</sup> de la represa de Pasto Grande para los meses de octubre (1.33 hm<sup>3</sup>), noviembre (3.89 hm<sup>3</sup>) y diciembre (2.98 hm<sup>3</sup>) a favor del Valle de Tambo.

4.9. En el Informe Técnico N° 124-2018-ANA-AAA.CO-AT/MATL de fecha 17.07.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña concluyó lo siguiente:

*"De la reevaluación de los actuados, y teniendo como base la información de calidad del agua con datos medidos en el monitoreo de calidad de agua en el Puente Santa Rosa durante los últimos años, así como los caudales promedio medidos en los meses de septiembre a diciembre, se propone modificar el artículo segundo de la Resolución Directoral N° 1313-2018-ANA/AAA.CO, considerando sobretudo la calidad del agua para el abastecimiento poblacional, debiendo considerarse una descarga de la Presa Pasto Grande equivalente a 6.04 hm<sup>3</sup>".*



4.10. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña mediante la Resolución Directoral N° 1614-2018-ANA/AAA.CO de fecha 23.10.2018, notificada el 25.10.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña resolvió lo siguiente:

- Declarar improcedentes los recursos de reconsideración interpuestos por el señor Juan Roberto Florencio Vásquez Gutiérrez y la Junta de Usuarios Punta Bombón contra la Resolución Directoral N° 1313-2018-ANA/AAA.CO, así como desestimar la modificación del Plan de Aprovechamiento de Disponibilidades Hídricas solicitada por la Junta de Usuarios del Valle de Tambo.



Aprobar de oficio la modificación del artículo 2° de la Resolución Directoral N° 1313-2018-ANA/AAA.CO, en cuanto a que la descarga total del embalse Pasto Grande al Valle de Tambo, será de 6.04 hm<sup>3</sup>, teniendo en cuenta las razones de operación de la represa y a efectos de asegurar un caudal permanente hacia el Valle de Tambo así como disminuir los problemas de calidad del agua que se presenta en el estiaje por niveles altos de Boro y Arsénico, así como la información de calidad de agua medida en el monitoreo de calidad de agua en el Puente Santa Rosa durante los últimos años, y los caudales promedio medidos en los meses de septiembre a diciembre; descarga que se realizará de acuerdo al siguiente detalle:

Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
2,00 hm <sup>3</sup>	2,00 hm <sup>3</sup>	2,04 hm <sup>3</sup>	6,04 hm <sup>3</sup>

Fuente: Resolución Directoral N° 1614-2018-ANA/AAA.CO

- 4.11. El impugnante con el escrito de fecha 19.11.2018, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1614-2018-ANA/AAA.CO, conforme a los argumentos expuestos en el numeral 3 de la presente resolución.

## 5. ANÁLISIS DE FORMA

- 5.1. El numeral 1.1 del artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>3</sup> define al acto administrativo de la siguiente manera:

**"Artículo 1.- Concepto de acto administrativo**

- 1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

(...)"

- 5.2. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña, a través de la Resolución Directoral N° 1313-2018-ANA/AAA.CO de fecha 24.06.2018, aprobó el Plan de Aprovechamiento de Disponibilidades Hídricas de la Cuenca del río Tambo 2018 – 2019.

Asimismo, mediante la Resolución Directoral N° 1614-2018-ANA/AAA.CO de fecha 23.10.2018, modificó el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 1313-2018-ANA/AAA.CO, en cuanto a que la descarga total del embalse Pasto Grande al Valle de Tambo, será de 6.04 hm<sup>3</sup>.

En ese sentido, este Colegiado ha adoptado como criterio<sup>4</sup>, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Reglamento del Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas, que el referido Plan constituye un instrumento técnico de gestión<sup>5</sup>, cuya declaración de aprobación no posee las características de un acto administrativo en los términos establecidos en el numeral 1.1 del artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ya que dicho Plan tiene por finalidad regular la actividad de los operadores de infraestructura hidráulica mayor; y a su vez, facilitar las labores de supervisión y control de la Autoridad Nacional del Agua.

- 5.3. En ese orden de ideas, conviene señalar que el literal a) del artículo 4° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas de la Autoridad Nacional del Agua<sup>6</sup>, señala como funciones de esta instancia superior, las siguientes:

Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019.

Se base a Resolución N° 219-2018-ANA/TNRCH, recaída en el Expediente N° 1349-2017. Publicada el 02.02.2018. En: <http://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/82-RTNRCH-0219-2018-003.pdf> y la Resolución N° 990-2018-ANA/TNRCH, recaída en el Expediente N° 483-2018. Publicada el 06.06.2018. En: <http://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/82-RTNRCH-0990-2018-002.pdf>

- <sup>5</sup> Reglamento del Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 315-2014-ANA, publicada el 10.11.2014

**"Artículo 5.- Definiciones**

(...)

- 5.2. Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas: Es un instrumento técnico vinculante del Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la cuenca, que permite la planificación anual, uso multisectorial y conjunto (superficial, subterránea, residual) de la disponibilidad de agua para atender la demanda multisectorial de los derechos de uso de agua otorgados y del caudal ecológico; teniendo en cuenta el comportamiento hidrológico y climatológico".

(El subrayado y las negritas corresponden a este Tribunal).

- <sup>6</sup> Aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.02.2018.



**“Artículo 4.- Funciones del Tribunal**

Son funciones del Tribunal las siguientes:

- a) Conocer y resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación o revisión, según corresponda, interpuestos contra **los actos administrativos** emitidos por las Administraciones Locales de Agua, Autoridades Administrativas del Agua y órganos de línea de la Autoridad Nacional del Agua.  
(El subrayado y las negritas corresponden a este Tribunal).  
(...)”.

- 5.4. Por consiguiente, la Resolución Directoral N° 1313-2018-ANA/AAA.CO que aprobó el Plan de Aprovechamiento de Disponibilidades Hídricas de la Cuenca del río Tambo 2018 – 2019, así como la Resolución Directoral N° 1614-2018-ANA/AAA.CO, que modificó el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 1313-2018-ANA/AAA.CO; constituyen actos de gestión y no actos administrativos, pues no resuelve una situación particular, y por tal razón, no son impugnables en esta instancia.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 335-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 15.03.2019 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

**RESUELVE:**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el Proyecto Especial Regional Pasto Grande contra la Resolución Directoral N° 1614-2018-ANA/AAA.CO.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

  
  
**LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN**  
PRESIDENTE

  
  
**EDIBERTO GUEVARA PÉREZ**  
VOCAL

  
  
**GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**  
VOCAL